

|                                                                                   |                                                    |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL                                 | Página: 1 de 3                         |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU            | Versión: 1                             |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br>16 DE JUNIO DE 2026 | Vigencia desde: 16-06-2026             |
|                                                                                   | Código: UC-CU-RES-113-2026                         | Acta: 020                              |
| Elaborado por:<br>Secretaría del Consejo<br>Universitario                         |                                                    | Aprobado por:<br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Doctorados determina: *“Instituciones que pueden realizar programas doctorales.- Podrán presentar propuestas y ejecutar programas doctorales las universidades y escuelas politécnicas legalmente autorizadas en el Ecuador, evaluadas, acreditadas y que cuenten con la cualificación con calidad superior en investigación emitida por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES)”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Doctorados determina: *“Requisitos institucionales.- Para crear un programa doctoral, la universidad o escuela politécnica que lo propone deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Contar con una planta de profesores e investigadores que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento; b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos*

|                                                                                   |                                                    |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL                                 | Página: 2 de 3                         |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU            | Versión: 1                             |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br>16 DE JUNIO DE 2026 | Vigencia desde: 16-06-2026             |
|                                                                                   | Código: UC-CU-RES-113-2026                         | Acta: 020                              |
| Elaborado por:<br>Secretaría del Consejo<br>Universitario                         |                                                    | Aprobado por:<br>Consejo Universitario |

cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual; c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral; d) Financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus requerimientos. La universidad o escuela politécnica demostrará que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos; e) La oferta de al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la universidad o escuela politécnica al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral; f) Contar con la organización académica-administrativa y reglamentación de los estudios de doctorado que garanticen el desarrollo adecuado del programa; y, g) En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o en alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio específico, cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral. Conforme lo determina las normas del sistema de educación superior, cuando se trate de un programa doctoral de ejecución conjunta con una universidad extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el CES”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-DPUC-RES-048-2026-CP, adoptada por el Consejo Académico de Posgrados de la Universidad de Cuenca, en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2026, este órgano colegiado resolvió: “1. Recomendar la aprobación del programa de Doctorado en Educación.

2. Notificar la presente resolución a todas las entidades correspondientes para los fines legales y administrativos pertinentes.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-1273-M, de fecha 05 de junio de 2026, el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, textualmente señala: “(...) me permito solicitar a usted y por su intermedio al Consejo Universitario, la aprobación del programa de Doctorado en Educación. Comunico que en sesión extraordinaria desarrollada el 28 de mayo de 2026, el Consejo Académico de Posgrados resolvió recomendar la aprobación del programa de Doctorado en Educación. (...)”.

#### RESUELVE:

1. ACOGER la solicitud presentada por la Dirección de Posgrados mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-1273-M, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca; así como la recomendación emitida por el Consejo Académico de Posgrados mediante Resolución signada con el código UC-DPUC-RES-048-2026-CP, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2026; y, en consecuencia, APROBAR el programa de Doctorado en Educación.
2. AUTORIZAR y DISPONER a la Dirección de Posgrados que realice las gestiones académicas, administrativas, técnicas y regulatorias que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución, observando para el efecto la normativa aplicable al Sistema de Educación Superior.
3. TENER POR INCORPORADA, para fines de archivo, coherencia documental y respaldo del presente acto administrativo, la documentación de sustento correspondiente al programa de

|                                                                                                                       |                                                            |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD<br/>DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 3 de 3                         |
|                                                                                                                       | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|                                                                                                                       | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>16 DE JUNIO DE 2026</b> | <b>Vigencia desde:</b> 16-06-2026             |
|                                                                                                                       | <b>Código:</b> UC-CU-RES-113-2026                          | <b>Acta:</b> 020                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo<br>Universitario                                                      |                                                            | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

Doctorado en Educación, incluidos los anexos remitidos mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-1273-M, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, los cuales reposarán en la Secretaría del Consejo Universitario constantes en ciento setenta y siete (177) fojas; y,

4. DISPONER que, en caso de generarse modificaciones, actualizaciones o ampliaciones a dichos instrumentos, estas sean notificadas a la Secretaría de este Órgano Colegiado Superior, a fin de su debida incorporación y actualización en el expediente respectivo.
5. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Posgrados, para que proceda según corresponda; a la Procuraduría; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página webinstitucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Abg. Leonel Gavilanes Coronel,  
**SECRETARIO AD HOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
*(Designado para la sesión ordinaria de 16 de junio de 2026 mediante Memorando Nro. UC-RC-2026-0730-M, de 12 de junio de 2026)*